

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**  
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**

**PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	KD7-11541	2019060153083	10/09/2019	PARME-586	13/11/2019	CONTRATO CONCESIÓN
2	KD7-11541	VSC Nro. 000396	14/03/2025	PARME-556	14/05/2025	CONTRATO CONCESIÓN



**MARIA INÉS RESTREPO MORALES**

**Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(10/09/2019)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No KD7-11541 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SECRETARIA DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 18-1492 del 30 de agosto de 2012 y 4-0378 del 14 de abril de 2016 del Ministerio de Minas y Energía, modificada por la Resolución No. 41284 de 30 de diciembre de 2016 y las Resoluciones No. 0229 del 14 de abril de 2016 y 022 del 20 de enero de 2017, la 237 del 30 abril de 2019, de la Agencia Nacional de Minería -ANM, y la Resolución 4-0420 del 14 de mayo de 2019 del Ministerio de Minas y Energía.

**CONSIDERANDO QUE:**

La sociedad **TRIDENT GOLD NORTH-EAST ANTIOQUIA S.A.S**, con Nit. **900.460.555-3**, representada legalmente por el señor **JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **15.318.032**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **KD7-11541**, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **MINERALES ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **AMALFI**, del Departamento de Antioquia, suscrito el 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de agosto de 2012, bajo el código **KD7-11541**.

Corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM- adelantar la fiscalización, el seguimiento y control a cada uno de los títulos mineros del Departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/09/2019)

En virtud de lo anterior, entre la Secretaría de Minas y la Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo N° 4600009817, cuyo objeto es el apoyo a la Fiscalización de los títulos Mineros ubicados en la Jurisdicción del Departamento de Antioquia.

Los siguientes son los antecedentes del título minero:

“(...)

Fecha	Actuación
19/12/2011	Se firma Contrato de Concesión minera para la exploración y explotación de un yacimiento de minerales de oro y sus concentrados para un área de 397 hectáreas + 6.089 metros cuadrados ubicada en el Municipio de Amalfi por un término de 30 años distribuidas las etapas en tres (3) años para exploración, tres (3) años para construcción y montaje y el tiempo restante, en principio, veinticuatro (24) años para explotación. Los valores para constituir la póliza Minero-Ambiental para la primera anualidad de exploración serán de \$2.532.100, para la segunda anualidad será de \$2.870.667, para la tercera anualidad de exploración \$3.707.340. para la etapa de construcción y montaje el 5% de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el PTO aprobado. Entre el señor Gobernador y JOAQUIN GUILLERMO RUÍZ MEJÍA con c/c 15.318.032 representante legal de la SOCIEDAD MIDRAE GOLD S.A.S. (Folio - 100 Cuaderno Principal 1).
30/08/2012	Se inscribe en el Registro Minero Nacional el Contrato de Concesión N° KD7-11541. (Folio - 113 Cuaderno Principal 1).
13/09/2017	Mediante Auto con Radicado N° U2017080004963 Notificado personal el día 28 de septiembre del 2017 y ejecutoriado 29 de septiembre del 2017, por medio del cual se hacen unos requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa y se adoptan otras disposiciones dentro de las diligencias del contrato de concesión con placa KD7-11541. El cual dispone:  ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con los artículos 226, 227, 288 y 112 de la ley 685 del 2001, a la sociedad TRIDENT GOLD NORTH EAST ANTIOQUIA S.A.S con Nit: 900.460.555-3, representada legalmente por el señor JOAQUIN GUILLERMO CRUZ MEJIA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 15.318.032, o por quien haga sus veces, titular del contrato de concesión minera con placa N° KD7-11541, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en el municipio de Amalfi de este departamento; para que dentro del término de treinta días (30) hábiles, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia allegue: <ul style="list-style-type: none"><li>• El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a las segundas anualidades de la etapa de exploración por un valor de NUEVE MILLONES CIENTO TRINTA Y SIETE MIL STECIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$9.137.780). Toda vez que el expediente no se evidencia el pago del mismo.</li></ul>



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(10/09/2019)**

	<ul style="list-style-type: none"><li>• El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, causado desde 02 de marzo del 2017 al 01 de marzo del 2018 por un valor de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTI SEIS PESOS M/L. (\$9.777.426).</li><li>• La póliza minero ambiental por un valor asegurado de TRES MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL PESOS M/L (\$3.707.340) correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración.</li></ul> <p>PARAGRAFO: se le informa al titular que el pago extemporáneo de las obligaciones generara la causación de intereses a una tasa del 12 % anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior por disposición de Agencia Nacional De Minería en memorando N° 20133330002773 del 17 de octubre del 2013 – Procedimiento cobro de intereses.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la ley 685 del 2001 para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo presente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Formato básico mineros anual del año 2014 y sus planos, toda vez que en el expediente no se evidencia su presentación.</li><li>• Las aclaraciones y/o correcciones al plano de las labores anuales correspondientes al formato básico minero Anual del año 2013, dado que no cumple con la resolución 40600 del 27 de mayo del 2015 del ministerio de minas y energía.</li></ul> <p>ARTICULO TERCERO: Recordarle al titular el diligenciamiento, presentación y refrendación de los FBM Semestral y anual a partir del Año 2016, los cuales se harán electrónicamente a través de la plataforma del SI MINERO, de conformidad con lo dispuesto mediante resolución N° 40558 del 2 de junio del 2016.</p> <p>ARTICULO CUARTO: APROBAR de conformidad con el concepto técnico N° 1250171 del 26 de junio del 2017, el formato básico minero semestral del año 2013, toda vez que la información allí consignada es responsabilidad del titular minero.</p> <p>ARTICULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero, el concepto Técnico N° 1250171 del 26 de junio del 2017, realizado al interior de las diligencias del contrato de concesión minera con placa KD7-11541.</p> <p>ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 del 2001.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 del 2011 o código de procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo. (Folio - 338 Cuaderno Principal 2).</p>
14/11/2017	Mediante Radicado N° 2017-5-8208, el titular allega respuesta a requerimiento de Auto N° 20170080004963 y se anexa FBM anual del 2013, 2014 y solicitud de prórroga para cumplir con la póliza minero ambiental, pago de canon superficiario. (Folio - 351 Cuaderno Principal 2).
26/01/2018	Mediante Radicado N° 2018-5-598 el titular allego solicitud de suspensión de obligaciones. (Folio - 352 Cuaderno Principal 2).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/09/2019)

27/04/2018	Mediante Radicado N° 2018-5-2520 el titular allega poder otorgado a la señora Alba Lucia Giraldo Yaima identificada con cedula de ciudadanía N° 43.159.086. Para revisar expediente. (Folio - 358 Cuaderno Principal 2).
03/09/2018	Concepto Técnico de Evaluación Documental con radicado interno N° 1258868. (Folio - 380 Cuaderno Principal 2).
14/09/2018	Concepto Técnico de Visita de Fiscalización con radicado interno N° 1259799. (Folio - 385 Cuaderno Principal 2).
21/09/2018	<p>Mediante Auto N° U 2018080005578, notificado el día 21 de noviembre de 2018, por medio del cual se hace un requerimiento previo a caducidad y previo a multa y se da traslado del Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 1258868 del 3 de septiembre de 2018. (Folio - 389 Cuaderno Principal 2).</p> <p><b>PREVIO A CADUCIDAD:</b></p> <p>Lo adeudado por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, por un valor de <b>NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/L. (\$9.137.780)</b></p> <p>Lo adeudado por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de <b>NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L. (9.777.426).</b></p> <p>Lo adeudado por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de <b>DIEZ MILLONES TRECENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/L. (\$10.354.292,40).</b></p> <p>Constitución de la póliza minero ambiental.</p> <p><b>BAJO APREMIO DE MULTA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>➤ El formato Básico Minero anual del año 2014 y sus respectivos planos</li><li>➤ Las Aclaraciones y/o correcciones al plano de labores anuales correspondiente al Formato Básico Minero Anual 2013, dado que no cumplen con la resolución 406000 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía.<ul style="list-style-type: none"><li>➤ El Programa de Trabajos y Obras (PTO).</li><li>➤ La Licencia Ambiental, o en su defecto, constancia del trámite adelantado para la obtención de la misma y el estado en que se encuentra en la actualidad.</li></ul></li></ul>
04/10/2018	Mediante Auto N° 2018080006196 por medio del cual se da traslado de un CTVF N° 1259799 del 14 de septiembre de 2018. (Folio - 399 Cuaderno Principal 2).
21/12/2018	Mediante radicado en el CMC N° 2018-5-7928, el titular allega respuesta al requerimiento del Auto 2018080005578, solicitud de plazo para presentar pago de canon, póliza, PTO y Licencia Ambiental. (Folio - 405 Cuaderno Principal 2).

(...)"



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(10/09/2019)**

En desarrollo del objeto del contrato, se realizaron las evaluaciones documentales a los expedientes y se realizaron las visitas a los diferentes títulos mineros, por lo tanto, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **1273148** del 09 de agosto de 2019, en los siguientes términos:

“(...)

**2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES**

**2.1 CANON SUPERFICIARIO**

*En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del Contrato de Concesión N° KD7-11541:*

<b>Anualidad</b>	<b>Vigencia</b>		<b>Valor pagado (con base en el recibo de consignación)</b>	<b>Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)</b>	<b>Aprobación</b>
	<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>			
<i>Anualidad 1 de Exploración</i>	<i>30/08/2012</i>	<i>26/02/2013</i>	<i>\$ 29'972.600</i>	<i>25/04/2011</i>	<i>Mediante Auto del 13 de julio de 2011, notificado por Estado N° 1021 fijado y desfijado el 15 de julio de 2011.</i>
<i>Suspensión de obligaciones 1</i>	<i>27/02/2013</i>	<i>26/02/2014</i>			<i>Mediante Resolución N°098977 del 21 de octubre de 2013.</i>
<i>Continuidad Anualidad 1 de Exploración</i>	<i>27/02/2014</i>	<i>27/08/2014</i>	<i>\$ 29'972.600</i>	<i>25/04/2011</i>	<i>Mediante Auto del 13 de julio de 2011, notificado por Estado N° 1021 fijado y desfijado el 15 de julio de 2011.</i>
<i>Suspensión de obligaciones 2</i>	<i>28/08/2014</i>	<i>25/02/2016</i>			<i>Mediante Resolución N°201500295766 del 10 de septiembre de 2015.</i>



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 1 9 0 6 0 1 5 3 0 8 3 \*

(10/09/2019)

Anualidad 2 de Exploración	26/02/2016	25/02/2017			Requerido en Auto N°2018080005578 del 21 de septiembre de 2018, notificado personalmente del 21 de noviembre de 2018
Anualidad 3 de Exploración	26/02/2017	25/02/2018			
Anualidad 1 de Construcción y Montaje	26/02/2018	25/02/2019			
Anualidad 2 de Construcción y Montaje	26/02/2019	25/02/2020			
Anualidad 3 de Construcción y Montaje	26/02/2020	25/02/2021			

Una vez revisado el expediente se evidencia que el titular minero NO HA CUMPLIDO con el requerimiento efectuado en el Auto N° 2018080005578 del 21 de septiembre de 2018, notificado personalmente del 21 de noviembre de 2018, en lo que se refiere REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero el pago de canon superficial de la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y primera anualidad de construcción y montaje.

Dar traslado a la parte jurídica ante los reiterados incumplimientos por parte del titular de estas obligaciones.

El titular adeuda por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, causada desde el día 26 de febrero de 2019 hasta 25 de febrero de 2020 un valor de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 10'975.597), según el siguiente cálculo:

Canon superficial segundo año de construcción y montaje	AÑO 2019
Salario mínimo mensual	\$ 828.116
Salario mínimo diario	\$ 27.604
Área (hectáreas)	397,6089
Cálculo del canon superficial	\$ 10'975.597

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/09/2019)

**2.2 REGALÍAS Y DEMÁS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS SEGÚN CORRESPONDA**

*El título minero N° KD7-11541 no está en la obligación de presentar regalías, toda vez que se encuentra en la etapa de Construcción y Montaje.*

**2.3 FORMATO BÁSICO MINERO (FBM)**

**2.3.1 FORMATO BÁSICO MINERO SEMESTRAL**

*Mediante Auto N° 201500004135 del 10 de septiembre de 2015, notificado por Edicto fijado 27 de octubre de 2015 y desfijado el 03 de noviembre de 2016, se dispuso: REQUERIR PREVIO A MULTA al titular minero para que presente FBM semestral de 2014.*

*Mediante Auto N° 2017080004963 del 13 de septiembre de 2017, notificado personalmente el 28 de septiembre de 2017, ejecutoriado el 29 de septiembre de 2017, se dispuso:*

- *REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero para allegue FBM semestral 2014.*
- *APROBAR FBM semestral de 2013.*

*Mediante Auto N° 2018080005578 del 21 de septiembre de 2018, notificado personalmente del 21 de noviembre de 2018, se dispuso: APROBAR semestral de 2016.*

*El titular minero ingresó el 17 de noviembre de 2017 al SIMINERO, el Formato Básico Minero semestral de 2017 con Número de Solicitud FBM2017111420385.*

*El titular minero ingresó el 21 de diciembre de 2018 al SIMINERO, el Formato Básico Minero semestral de 2018 con Número de Solicitud FBM 2018122133937.*

<b>FORMATOS BÁSICOS MINEROS SEMESTRALES</b>							
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL			PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS [1]	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM [2]	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II				
2017	Oro y sus Concentrados	NA	NA	NA	0	0	<b>SE ACEPTA</b>
2018	Oro y sus Concentrados	NA	NA	NA	0	0	<b>SE ACEPTA</b>



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(10/09/2019)**

Revisado el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2017 y 2018 con Número de Solicitud FBM2017111420385 y FBM 2018122133937 respectivamente y se recomienda APROBARLO, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión N°KD7-11541.

Se recomienda REQUERIR al titular minero digitar o presentar del FBM semestral del año 2019 en la plataforma del SI. MINERO, toda vez que una vez revisada se evidencia que el titular minero no lo ha presentado.

**2.3.2 FORMATO BÁSICO MINERO ANUAL**

Mediante Auto N° 201500004135 del 10 de septiembre de 2015, notificado por Edicto fijado 27 de octubre de 2015 y desfijado el 03 de noviembre de 2016, se dispuso: REQUERIR PREVIO A MULTA al titular minero para que presente FBM anual de 2014, aclare o modifique el FBM anual 2012.

Mediante Auto N° 2017080004963 del 13 de septiembre de 2017, notificado personalmente el 28 de septiembre de 2017, ejecutoriado el 29 de septiembre de 2017, se dispuso: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero para que aclare o corrija el FBM anual de 2012 conforme al concepto técnico N° 1488 del 16 de julio de 2015 y plano de labores del FBM anual de 2013; así mismo para que allegue FBM anual 2014.

Mediante Auto N° 2018080005578 del 21 de septiembre de 2018, notificado personalmente del 21 de noviembre de 2018, se dispuso:

- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero para que aclare o corrija el plano de labores del FBM anual de 2013; así mismo allegue FBM anual de 2014.
- APROBAR anual de 2016.

El titular minero ingresó el 21 de diciembre de 2018 al SIMINERO, el Formato Básico Minero anual de 2017 con Número de Solicitud FBM2018122133938, con su respectivo plano.

<b>FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES</b>								
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL				PRODUCCIÓN N DECLARADA EN REGALÍAS [1]	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM [2]	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III				
2017	Oro y sus Concentrados	N A	N A	N A	N A	NA	0	<b>SE ACEPTA</b>



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(10/09/2019)**

*Revisado el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2017 con Número de Solicitud FBM2018122133938 se recomienda APROBARLO, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión N°KD7-11541.*

*Se recomienda REQUERIR al titular minero digitar o presentar del FBM anual del año 2018 en la plataforma del SI. MINERO, toda vez que una vez revisada se evidencia que el titular minero no lo ha presentado.*

*Adicionalmente, es importante recordar al titular que todos los FBM anuales deben contener el anexo solicitado en el ítem B.6.2: plano georreferenciado, donde se muestren las labores de exploración, labores de preparación, labores de desarrollo y/o frentes de explotación que se adelantaron en el año reportado (cumpliendo con el Decreto 3290 del 18 de noviembre de 2003, del Ministerio de Minas y Energía para la "Elaboración de planos").*

**2.4 GARANTÍAS**

*Una vez revisado el expediente se evidencia que el titular minero NO HA CUMPLIDO con el requerimiento efectuado en el Auto N° 2018080005578 del 21 de septiembre de 2018, notificado personalmente del 21 de noviembre de 2018, en lo que se refiere REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero allegar la póliza minero ambiental.*

*Dar traslado a la parte jurídica ante los reiterados incumplimientos por parte del titular de estas obligaciones.*

*Teniendo en cuenta que la póliza que reposa en el expediente perdió vigencia el día 29 de septiembre de 2017, se recomienda REQUERIR al titular la constitución de la misma, de acuerdo con las siguientes especificaciones:*

*De conformidad con el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001, respecto a la "Póliza minero-ambiental", se estableció que "Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. (...). Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad*

*concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".*

**BENEFICIARIO:** DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0  
**TOMADOR:** TRIDENT GOLD NORTH EAST ANTIOQUIA S.A.S / NIT. 900.460.555 – 3  
**ASEGURADO:** DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0

**MONTO A ASEGURAR:** 5% \* \$ 74'146.800 = \$ 3'707.340



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(10/09/2019)**

*El valor de la Póliza Minero- Ambiental a constituirse es de tres millones setecientos siete mil trescientos cuarenta pesos m/l (\$3'707.340), especificando en su objeto el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales para la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.*

**2.5 PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS (PTO) O PLAN DE TRABAJO E INVERSIONES (PTI)**

*Una vez revisado el expediente se evidencia que el titular minero NO HA CUMPLIDO con el requerimiento efectuado en el Auto N° 2018080005578 del 21 de septiembre de 2018, notificado personalmente del 21 de noviembre de 2018, en lo que se refiere REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero allegar el Programa de Trabajos y Obras (PTO).*

*Dar traslado a la parte jurídica ante los reiterados incumplimientos por parte del titular de estas obligaciones.*

**2.6 VIABILIDAD AMBIENTAL**

*Una vez revisado el expediente se evidencia que el titular minero NO HA CUMPLIDO con el requerimiento efectuado en el Auto N° 2018080005578 del 21 de septiembre de 2018, notificado personalmente del 21 de noviembre de 2018, en lo que se refiere REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero allegar la respectiva licencia Ambiental.*

*Dar traslado a la parte jurídica ante los reiterados incumplimientos por parte del titular de estas obligaciones.*

**2.7 TRÁMITES PENDIENTES**

*Mediante oficio con radicado N° 2018-5-598 del 26 de enero de 2018, el titular allegó, Oficio Solicitando suspensión de Obligaciones. PENDIENTE POR RESOLVER.*

*Mediante radicado N° 2018-5-7928 del 21 de diciembre de 2018, el titular minero allegó, Oficio de Solicitud de plazo para presentar lo requerido en el Auto N° 2018080005578 del 21 de septiembre de 2018. PENDIENTE POR RESOLVER.*

**3. RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES**

- *Se recomienda REQUERIR al titular la presentación del pago de canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y primera anualidad de construcción y montaje, teniendo en cuenta que fue requerido mediante Auto N°2018080005578 del 21 de septiembre de 2018, BAJO APREMIO DE MULTA y aún no reposa en el expediente.*
- *Se recomienda REQUERIR al titular el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, causado desde el día 26 de febrero de 2019 hasta 25 de febrero de 2020 por un valor de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 10'975.597).*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(10/09/2019)**

- *Se recomienda REQUERIR al titular para que allegue FBM semestral y anual del año 2014, plano de labores del FBM anual del año 2013 y aclare o corrija el FBM anual de 2012 conforme al concepto técnico N° 1488 del 16 de julio de 2015, teniendo en cuenta que fue requerido mediante Auto N° 2017080004963 del 13 de septiembre de 2017, BAJO APREMIO DE MULTA y aun no reposa en el expediente.*
- *Se recomienda APROBAR el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2017 y 2018 con Número de Solicitud FBM2017111420385 y FBM 2018122133937 respectivamente, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular.*
- *Se recomienda APROBAR el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2017 con Número de Solicitud FBM2018122133938, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular.*
- *Se recomienda REQUERIR al titular minero digitar o presentar del FBM semestral del año 2019 en la plataforma del SI. MINERO, toda vez que una vez revisada se evidencia que el titular minero no lo ha presentado.*
- *Se recomienda REQUERIR al titular minero digitar o presentar del FBM anual del año 2018 en la plataforma del SI. MINERO, toda vez que una vez revisada se evidencia que el titular minero no lo ha presentado.*
- *Se recomienda REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° KD7-11541, para que constituya la póliza minero ambiental atendiendo las especificaciones del numeral 2.4 del presente concepto técnico.*
- *Se recomienda REQUERIR al titular la presentación del complemento del Programa de Trabajos y Obras (o Informe Final de Exploración (IFE) o PTI), teniendo en cuenta que fue requerido mediante Auto N°2018080005578 del 21 de septiembre de 2018 BAJO APREMIO DE MULTA y aún no reposa en el expediente.*
- *Se recomienda REQUERIR al titular la presentación del acto administrativo que otorga Licencia Ambiental o Certificado del trámite emitido por la autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta que fue requerido mediante Auto N°2018080005578 del 21 de septiembre de 2018 BAJO APREMIO DE MULTA y aún no reposa en el expediente.*

*La Gobernación de Antioquia, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión N°KD7-11541.*

*(...)"*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/09/2019)

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

Mediante Auto con Radicado N° 2018080005578 del 21 de septiembre de 2018, notificado personalmente el día 21 de noviembre de 2018, se requirió a la sociedad beneficiaria del título minero KD7-11541, de la siguiente manera

“(…)

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD** a la sociedad **TRIDENT GOLD NORTH-EAST ANTIOQUIA S.A.S**, con Nit. **900.460.555-3**, representada legalmente por el señor **JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **15.318.032**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **KD7-11541**, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **MINERALES ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **AMALFI**, del Departamento de Antioquia, suscrito el 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de agosto de 2012, bajo el código **KD7-11541**; para que en un plazo **IMPRORROGABLE** de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue:

- Lo adeudado por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, por un valor de **NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/L. (\$9.137.780)**
- Lo adeudado por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L. (9.777.426).**
- Lo adeudado por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/L. (\$10.354.292,40).**
- Constitución de la póliza minero ambiental.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en los literales d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**PARAGRAFO:** se advierte que el pago extemporáneo de la obligación, generara la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2012 procedimiento cobro de intereses

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** a la sociedad **TRIDENT GOLD NORTH-EAST ANTIOQUIA S.A.S**, con Nit. **900.460.555-3**, representada legalmente por el señor **JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **15.318.032**, o por



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/09/2019)

quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **KD7-11541**, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **MINERALES ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **AMALFI**, del Departamento de Antioquia, suscrito el 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de agosto de 2012, bajo el código **KD7-11541**, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- El formato Básico Minero anual del año 2014 y sus respectivos planos
- Las Aclaraciones y/o correcciones al plano de labores anuales correspondiente al Formato Básico Minero Anual 2013, dado que no cumplen con la resolución 406000 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía.
- El Programa de Trabajos y Obras (PTO).

**PARAGRAFO:** se le advierte al beneficiario del título de la referencia, que tiene la obligación de suministrar la información técnica y económica requerida en los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondientes a los años 2016 y 2017 y anual 2016, vía web por la página del SI.MINERO. Lo anterior, so pena de iniciar el trámite sancionatorio pertinente.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** a la sociedad **TRIDENT GOLD NORTH-EAST ANTIOQUIA S.A.S**, con Nit. **900.460.555-3**, representada legalmente por el señor **JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **15.318.032**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **KD7-11541**, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **MINERALES ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **AMALFI**, del Departamento de Antioquia, suscrito el 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de agosto de 2012, bajo el código **KD7-11541**, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- La Licencia Ambiental, o en su defecto, constancia del trámite adelantado para la obtención de la misma y el estado en que se encuentra en la actualidad

(...)"

Tal y como se puede observar, en lo que respecta al artículo primero del Auto en mención, el término que se le otorgó, era para que formulara su defensa o subsanara las faltas que se le imputaban, establecida en el literal d y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, so pena de proceder con las actuaciones administrativas de **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión.

Al respecto, el titular allegó mediante radicado en el CMC N° 2018-5-7928 del 21 de diciembre de 2018 una respuesta al Auto anterior, solicitando lo siguiente:

"Se le otorgue un plazo de 180 días para el pago del Canon, la presentación del PTO y de la Póliza Minero Ambiental, 90 días para allegar la Licencia Ambiental".



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/09/2019)

Sin embargo, el momento de la elaboración de acto administrativo ya fue transcurrido el plazo solicitado por el titular y una vez revisado el expediente, el titular no acreditó los pagos por concepto de Cánones Superficiales, presentación de la Póliza Minero Ambiental y del PTO, que le fueron requeridos;

Dicho lo anterior, podemos ver que la ley 685 del 2001 en su artículo 230 enuncia:

**Artículo 230. Cánones superficiales.** Los cánones superficiales sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación, son compatibles con la regalía y constituyen una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. Los mencionados cánones serán equivalentes a un salario mínimo día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato si el área solicitada no excede de 2.000 hectáreas, si excediera de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 hectáreas pagará tres (3) salarios mínimos día y por año pagaderos por anualidades anticipadas.

*La liquidación, el recaudo y la destinación de los cánones superficiales le corresponde efectuarlos a la autoridad minera.*

Sobre la Póliza Minero Ambiental, vale la pena analizar el concepto jurídico con radicado 2013058986 del 23 de septiembre de 2013, emitido por la Oficina Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, en el que se dijo lo siguiente:

“(...)

*Es decir, para el caso concreto que corresponde al contrato de concesión minera, la póliza debe cumplir con los términos previstos en el artículo 280 del Código de Minas y el título V del Código de Comercio, en cuanto al contrato de seguro se refiere. Así, el concesionario está obligado a obtener una nueva póliza o a prorrogar la constituida, de tal suerte que el contratista mantenga vigente la garantía de cumplimiento durante el término del contrato y por tres (3) años más, terminado este.*

(...)”

Al respecto el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, establece:

**“Artículo 280. Póliza minero-ambiental.** Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad.

(...)”

*En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.”*

Adicionalmente, en el Contrato de Concesión No. KD7-11541 en su cláusula sexta, se acordó:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/09/2019)

*“(...) **CLÁUSULA SEXTA obligaciones a cargo del CONCESIONARIO** – (...) **6.15. EL CONCESIONARIO** se obliga a pagar durante la etapa de Exploración y Construcción y Montaje, a **EL CONCEDENTE** como canon superficiario, una suma equivalente a un (1) día del salario mínimo legal vigente por hectárea año, del primero al quinto año; de ahí en adelante el canon será incrementado cada dos (2) años adicionales así: por los 6 y 7 pagaran 1.25 día de salario mínimo legal vigente por hectárea; y del año 8 al año 11 el equivalente a 1.5 día del salario mínimo legal vigente por hectárea año. Este pago se realizará por anualidades anticipadas. Para las etapas de construcción y montaje o exploración adicional, se continuará cancelando el ultimo canon pagado durante la etapa de exploración. (...)”*

En cuanto a la Póliza Minero Ambiental, estable lo siguiente:

*“(...) **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Póliza Minero – Ambiental.** Dentro de los **diez (10) días** siguientes a la fecha de celebración del contrato de concesión minera, el **CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad... La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por **EL CONCEDENTE**, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más (...)”*

Así las cosas, es claro que esta Delegada, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, de manera concreta y específica, le señaló al titular en el auto antes mencionado, la incursión en la causal de caducidad señalada en el literal d y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y le otorgó el término de treinta (30) días para que subsanara dichas faltas o formulara su defensa; término que culminó el 09 de enero de 2019, más el tiempo solicitado por el titular de seis meses, ya transcurrido los términos, el beneficiario del título no ha presentado el pago de los cánones superficiarios y la presentación de la Póliza Minero Ambiental.

Desde el otorgamiento del título minero el concesionario con base en lo indicado en el artículo 59 de la Ley 685 de 2001, sabe que es su obligación propender por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del título minero, lo cual no se dio en el caso bajo estudio.

Así entonces, y en virtud de todo lo anteriormente expresado, está llamada a prosperar la declaratoria de caducidad del Contrato de Concesión Minera de conformidad a lo establecido en los literales d y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la ley 685 de 2001:

*“**Artículo 112. Caducidad.** El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

- a) La disolución de la persona jurídica, menos en los casos en que se produzca por fusión, por absorción;*
- b) La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si al concesionario se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley;*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/09/2019)

- c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;
- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;**
- e) El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión del contrato;
- f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;**
- g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;
- h) La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería;
- i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;
- j) Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen. Lo anterior, sin perjuicio, de las acciones legales que procedan en contra del concesionario y de los funcionarios públicos que con su conducta promuevan estos actos.

Visto lo anterior, frente al incumplimiento de las obligaciones referidas previamente, es importante examinar lo dispuesto en los literales d) y f) del artículo 112 y 288 de la ley 685 de 2001 sobre la Caducidad:

**“Artículo 112. Caducidad.** El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

“(…)

**d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.**

**f) ... o la no reposición de la garantía que las respalda.**

(…)”

*En el caso contemplado en el presente artículo, el concesionario queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido.”*

**“Artículo 288. Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave”.

Ahora bien, frente al requerimiento bajo apremio de multa plasmado en el **ARTÍCULO SEGUNDO** del Auto con Radicado N° 2018080005578 del 21 de septiembre de 2018, notificado personalmente el día 21 de noviembre



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(10/09/2019)**

de 2018, se evidenció el incumplimiento en la presentación del formato Básico Minero anual del año 2014 y sus respectivos planos. Las Aclaraciones y/o correcciones al plano de labores anuales

correspondiente al Formato Básico Minero Anual 2013, dado que no cumplen con la resolución 406000 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía y el Programa de Trabajos y Obras (PTO), debido a que el titular no subsanó la falta ni se manifestó en su defensa. Razón por la cual está llamada a prosperar la imposición de la multa de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001:

Sobre los FBM, sea del caso señalar que el artículo 339 del Código de Minas establece que:

*“Artículo 339. Carácter de la información minera. Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costa alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.”*

A su vez, el artículo 336 de la Ley 685 de 2001, establece la obligación para que el gobierno Nacional, creara un Sistema de Información Minera, sobre los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional. Dicho artículo señala:

*“Artículo 336. Sistema Nacional de Información Minera. El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.”*

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

*“Artículo 14. Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(10/09/2019)**

*estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. I FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas*

*siempre a cumplir con los objetivos del Simco.”*

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

*“Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:*

*Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:*

*a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;*

*b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.”*

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(10/09/2019)**

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

En lo que al Programa de Trabajos y Obras - PTO se refiere, la Ley 685 de 2001 en sus artículos 281 y 283, preceptúa:

“(...)

**Artículo 281.** *Aprobación del Programa de Trabajos y Obras. Presentado el Programa de Trabajos y Obras treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, la autoridad concedente lo aprobará o le formulará objeciones dentro de los treinta (30) días siguientes. Estas objeciones no podrán ser de simple forma y solamente procederán si se hubieren omitido obras, instalaciones o trabajos señalados como indispensables para una eficiente explotación. Si los estudios fueron objetados se señalará al interesado, concretamente la forma y alcance de las correcciones y adiciones. En el evento en que se acudiere al auditor externo al que hace referencia el artículo 321 de este Código, dicho Programa será presentado junto con la refrendación, con una antelación de cuarenta y cinco (45) días. En el acto de aprobación del Plan de Obras y Trabajos la autoridad minera autorizará la iniciación de los trabajos de explotación, siempre que se haya acreditado la obtención de la respectiva Licencia Ambiental.*

**Artículo 283.** *Correcciones o adiciones. Las correcciones o adiciones al Programa de Trabajos y Obras y al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, serán atendidas por el interesado dentro del plazo que se le fije para el efecto por la autoridad competente y que no podrá ser mayor de treinta (30) días.*

(...)”

Seguidamente, es preciso atender lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, que establecen:

**“Artículo 115.** *Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*

*La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.”*

**“Artículo 287.** *Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.”*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/09/2019)

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

“(…)

**ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS.** *Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará*

*los criterios de graduación de dichas multas.*

(…)”.

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

“(…)

**ARTÍCULO 1. SUJETOS DE LA MULTA.** *Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.*

Así las cosas, una vez agotado el procedimiento sobre multas, esta Delegada, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 que reglamenta lo relacionado con la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; procederá a imponer al titular minero la respectiva multa en los siguientes términos:

Por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros, se encuentra establecido a título de falta leve; y a título de falta moderada por no allegar el Programa de trabajos y obras PTO, tal y como lo establece el artículo de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reza:

**Artículo 3º: Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento.** *La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a continuación:*

**Tabla 2º.** *Características del incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras por parte de los titulares o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta (…).”*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(10/09/2019)**

<b>CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS (Ley 685 de 2001)</b>	<b>INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO</b>		
	<b>LEVE</b>	<b>MODERADO</b>	<b>GRAVE</b>
(...)		(...)	
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten los informes técnicos a los que están obligados o la no presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM.	X		
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten para la aprobación de la Autoridad Minera el Programa de Trabajos y Obras —PTO— (art. 84 Ley 685 de 2001).		X	

(...)

**Tabla 5°.** Tasación de las multas para títulos mineros en etapa de exploración o construcción y montaje.

<b>ETAPA DEL TÍTULO MINERO</b>	<b>TIPO DE FALTA</b>	<b>MULTA SMMLV</b>
<b>EXPLORACIÓN O CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE</b>	Leve	13,5
	Moderado	27
	Grave	54

Tal y como se observa, nos encontramos en presencia de concurrencia de faltas, lo cual se encuentra resuelto en el artículo 5 de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, al establecer que:

**Artículo 5°: Concurrencia de Faltas:** Cuando se verifique por la Autoridad Minera la existencia de varias faltas que generen la imposición de multas, se seguirán las siguientes reglas:

(...)

2. Cuando se trate de faltas de distintos niveles únicamente se impondrá la sanción equivalente a la de mayor nivel, en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores.

(...)."

Por su lado, el artículo 2 ibídem, preceptúa:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/09/2019)

"(...)

**Artículo 2º. Criterios de graduación de las multas.** En caso de infracción de las obligaciones por parte de los titulares mineros y de los beneficiarios de las autorizaciones temporales, se aplicarán multas en cuantías que oscilan entre un (1) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

*Primer nivel - Leve. Está dado por aquellos incumplimientos que no representan mayor afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o las autorizaciones temporales, según el caso.*

*Por lo tanto, el primer nivel - falta leve, corresponde al incumplimiento de las obligaciones, relacionadas con el reporte de información que tienen por objeto facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emanadas del título minero o la autorización temporal.*

*Segundo nivel - Moderado. Este nivel está dado por aquellos incumplimientos de las obligaciones técnicas mineras que afectan de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tal y como se señalará en el artículo 3º de la presente resolución.*

*Tercer nivel - Grave. En este nivel se configura en los incumplimientos que afectan de forma directa la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tales como incumplimiento de las obligaciones operativas mineras y obligaciones de tipo ambiental."*

En atención a lo expuesto, la multa corresponde a la suma de **VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/L** (\$22.359.132), equivalente a veintisiete (27) SMLMV, tasada de conformidad con los artículos 2º y 3º tablas 2º y 5º y artículo 5º, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.

En conclusión, esta delegada procederá a DECLARAR LA CADUCIDAD del contrato de concesión minera **No. KD7-11541**, por el incumplimiento en el pago de los cánones superficiales y de la no presentación de la Póliza Minero Ambiental, que le fueron requeridos en el numeral primero del Auto con Radicado N° 2018080005578 del 21 de septiembre de 2018, notificado personalmente el día 21 de noviembre de 2018, por las razones ya expuestas.

Adicionalmente, se procederá a imponer multa por el incumplimiento en el requerimiento contenido en el numeral segundo del mismo Auto No. 2018080005578 del 21 de septiembre de 2018, por la suma equivalente a veintisiete (27) SMLMV. según lo expuesto.

Por otra parte, se pondrá en conocimiento del titular minero, que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, se procederá con la suscripción del Acta de Liquidación, conforme a lo pactado en la cláusula Vigésima del Contrato de Concesión Minera, que a su tenor señala:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/09/2019)

**“Liquidación.** A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, (...). Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **EL CONCEDENTE** suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías.”

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que, de conformidad con lo señalado por el Equipo técnico adscrito a esta Delegada, la sociedad titular debe allegar los canones superficiales de la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y primera y segunda anualidad de construcción y montaje, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual del año 2014, el plano de labores del año 2013 y aclare o corrija el FBM Anual del año 2012, el FBM Semestral del año 2019 y anual del año 2018, constituya la Póliza minero Ambiental, atendiendo las especificaciones legales.

Expresado lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del literal c) del artículo 280 de la Ley 685 de 2001, el titular debe mantener vigente la Póliza Minero Ambiental, durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. Es por lo anterior, que se requiere al beneficiario del título para que la allegue.

Finalmente, y en referencia al concepto técnico de Evaluación Documental con radicado **1273148** del 09 de agosto del año 2019, se considera técnicamente aprobar; los Formatos Básicos Mineros Semestral correspondiente a los años 2017 y 2018 y el Formato Básico Minero Anual del año 2017.

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Minas del Departamento de Antioquia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera radicado con el N° No. **KD7-11541**, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **MINERALES ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **AMALFI**, del Departamento de Antioquia, suscrito el 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de agosto de 2012, bajo el código **KD7-11541**, cuyo titular es la sociedad **TRIDENT GOLD NORTH-EAST ANTIOQUIA S.A.S**, con Nit. **900.460.555-3**, representada legalmente por el señor **JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **15.318.032**, o por quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Se advierte al titular minero, que la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA** a la sociedad **TRIDENT GOLD NORTH-EAST ANTIOQUIA S.A.S**, con Nit. **900.460.555-3**, representada legalmente por el señor **JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJIA**,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(10/09/2019)**

identificado con cedula de ciudadanía No. **15.318.032**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **KD7-11541**, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **MINERALES ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **AMALFI**, del Departamento de Antioquia, suscrito el 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de agosto de 2012, bajo el código **KD7-11541**, por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$22.359.132)**, equivalentes a veintisiete (27) **SMLMV**, tasada de conformidad con el artículo 2°, 3° y 5°, tablas 2° y 5°, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, de conformidad a la parte considerativa de esta resolución.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el código **KD7-11541**, para que allegue lo siguiente:

- Lo adeudado por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, por un valor de **NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/L. (\$9.137.780)**.
- Lo adeudado por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L. (9.777.426)**.
- Lo adeudado por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/L. (\$10.354.292,40)**.
- Lo adeudado por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 10'975.597)**.
  - El formato Básico Minero anual del año 2014 y sus respectivos planos.
  - Aclare, corrija o modifique el FBM Anual de 2012.
  - Las Aclaraciones y/o correcciones al plano de labores anuales correspondiente al Formato Básico Minero Anual 2013, dado que no cumplen con la resolución 406000 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(10/09/2019)**

- El FBM Semestral del año 2019.
- El FBM Anual del año 2018.

**ARTÍCULO CUARTO: APROBAR** dentro de las diligencias del contrato de concesión No.KD7-11541 lo siguiente.

- Los Formatos Básicos Mineros Semestral correspondiente a los años 2017 y 2018.
- El Formato Básico Minero Anual del año 2017.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

**ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR** a la sociedad **TRIDENT GOLD NORTH-EAST ANTIOQUIA S.A.S**, con Nit. **900.460.555-3**, representada legalmente por el señor **JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **15.318.032**, o por quien haga sus veces, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 literal a), constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **1273148** del 09 de agosto de 2019, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez en firme esta Resolución procédase a enviar a la Agencia Nacional de Minería -ANM- para la cancelación de la inscripción en el Registro Minero Nacional, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República (en caso que el titular minero no cancele las sumas adeudadas) y a la Autoridad Municipal, a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia, y procédase con el archivo de las diligencias.

**ARTÍCULO NOVENO:** Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Vigésima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR** al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el código **KD7-11541**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/09/2019)

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 10/09/2019

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Dora Elena Balvin A.*

DORA ELENA BALVIN AGUDELO  
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Nilton Cesar Díaz Villada Abogado Contratista	
Revisó	Sebastián Villa Metaute Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Daniela Pérez Henao Directora de Fiscalización Minera	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 586 DE 2025  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **2019060153083 del 10 de septiembre de 2019** “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. KD7-11541 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” Proferida dentro del expediente **KD7-11541**, fue notificada **POR EDICTO**, a la sociedad **TRIDENT GOLD NORTH-EAST ANTIOQUIA S.A.S identificada con NIT 900.460.55-3**, el 21 de octubre de 2019, lo anterior según constancia expedida por la Gobernación de Antioquia. Quedando ejecutoriada y en firme el día **13 de noviembre de 2019**, toda vez que, los interesados no presentaron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Veintiocho (28) días del mes de agosto de 2025.



**MARIA INÉS RESTREPO MORALES**  
**Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín**

*Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.  
Expediente: KD7-11541*

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000396 del 14 de marzo de 2025

( )

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DEL TÍTULO MINERO No KD7-11541 Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

#### ANTECEDENTES

El 19 de diciembre de 2011 la Gobernación de Antioquia y la sociedad MIDRAE GOLD S.A.S., celebraron el Contrato de Concesión No. KD7-11541 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ORO Y SUS CONCENTRADOS en un área de 397,3550 hectáreas, que se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de AMALFI departamento de ANTIOQUIA, por el término de treinta (30) años contados a partir del 30 de agosto de 2012, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

A través de la Resolución No. 098972 de 21 de octubre de 2013, inscrita en el Registro Minero Nacional el 21 de octubre de 2013, se aprobó la cesión total de derechos mineros solicitada por la sociedad MIDRAE GOLD S.A.S. con Nit. 900.209.991-8, del cien por ciento (100%) de los derechos que tenía sobre el Contrato de Concesión Minera No. KD7-11541, a favor de la sociedad TRIDENT GOLD NORTH-EAST ATIOQUIA S.A.S Nit. 900.460.555-3.

Por medio de la Resolución No 2019060153083 del 10 de septiembre de 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional el 10 de diciembre del mismo año, se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. KD7-11541 en los siguientes sentidos:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera radicado con el N° No. KD7-11541, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de MINERALES ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de AMALFI, del Departamento de Antioquia, suscrito el 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de agosto de 2012, bajo el código KD7-11541, cuyo titular es la sociedad TRIDENT GOLD NORTH-EAST ANTIOQUIA S.A.S, con Nit. 900.460.555-3, representada legalmente por el señor JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.318.032, o por quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

(...)

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez en firme esta Resolución procédase a enviar a la Agencia Nacional de Minería -ANM- para la cancelación de la inscripción en el Registro Minero Nacional, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República (en caso que el titular minero no cancele las sumas adeudadas) y a la Autoridad Municipal, a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia, y procédase con el archivo de las diligencias.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DEL TÍTULO MINERO No. KD7-11541 Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA”**

Una vez revisado el expediente del Contrato de Concesión No. KD7-11541 se observa que el título minero se declaró terminado, pero su área no se liberó del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, anterior Catastro Minero Nacional.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 que establecía:

*ARTÍCULO 28. Los contratos de concesión minera de cualquier régimen deberán Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, solo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión transcurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área.*

*El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa, solo se podrá desanotar del Catastro Minero Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. En el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación se seguirán las reglas de este artículo sobre solicitudes mineras. El acto administrativo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.*

Sin embargo, la anterior disposición normativa fue declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-095 de 15 de abril de 2021; así las cosas, queda entonces como norma vigente para la liberación de área objeto de las solicitudes y títulos mineros, lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 935 de 2013, precisándose que sobre dicha norma pesa la nulidad del aparte “y han transcurrido treinta (30) días”, decretado por el Consejo de Estado en sentencia del 18 de septiembre de 2016.

Los efectos legales de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 935 de 2013, son:

*“Artículo 1°. Se entiende que un área es libre para ser otorgada cuando puede ser ofrecida a proponentes y/o solicitantes, ya sea porque nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores o porque habiendo sido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, estos ya no se encuentran vigentes después de hallarse en firme los actos administrativos de la Autoridad Minera o la sentencia ejecutoriada que impliquen tal libertad. Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.”*

En consecuencia, de acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta que para el Contrato de Concesión No. KD7-11541 no se ha liberado el área en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, pero que el fundamento legal para dicha situación ha desaparecido del ordenamiento jurídico por virtud del pronunciamiento de la Corte Constitucional, se hace necesario modificar la Resolución No. 2019060153083 del 10 de septiembre de 2019 en su artículo octavo, para que se proceda en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **MODIFICAR** el ARTÍCULO OCTAVO de la Resolución No. 2019060153083 del 10 de septiembre de 2019, mediante la cual se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. KD7-11541, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, el cual quedará así:

**ARTICULO OCTAVO.-** *Ejecutoriada y en firme, la presente resolución, remítase copia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO del presente acto y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al Contrato de Concesión No. KD7-11541 en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente. Igualmente,*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DEL TÍTULO MINERO No. KD7-11541 Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA"**

*en firme este acto, remítase a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República, en caso que el titular minero no cancele las sumas adeudadas, a la Alcaldía de Amalfi (Antioquia) y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia, y procédase con el archivo de las diligencias.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Los demás artículos de la Resolución No. 2019060153083 del 10 de septiembre de 2019 emitida para el Contrato de Concesión No. KD7-11541 se mantienen incólumes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad TRIDENT GOLD NOTH-EAST ATIQUIA S.A.S Nit. 900.460.555-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces en su condición de titular del Contrato de Concesión No KD7-11541, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO

ALBERTO CARDONA

VARGAS

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Firmado digitalmente por  
FERNANDO ALBERTO CARDONA  
VARGAS

Fecha: 2025.03.17 15:08:12 -05'00'

Elaboró: Aura María Monsalve M., Abogado PAR Medellín  
Aprobó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín  
Filtró: José Domingo Serna A., Abogada VSCSM  
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez H., Coordinador GSC Zona Occidente  
Filtró: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC  
Revisó: Juan pablo Ladino calderón/Abogado VSCSM

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 556 DE 2025  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, hace constar que la Resolución **VSC Nro. 000396 del 14 de marzo de 2025** “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DEL TÍTULO MINERO No KD7-11541 Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA” Proferida dentro del expediente KD7-11541, fue notificada **POR AVISO** a la sociedad **TRIDENT GOLD NORTH-EAST ANTIOQUIA S.A.S. identificada con NIT 900.460.555-3**, el 13 de mayo de 2025, según constancia PARME-204 de 2025. Quedando ejecutoriada y en firme el día **14 de mayo de 2025**, toda vez que, contra la resolución no procedían recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Veintisiete (27) días del mes de agosto de 2025.



**MARIA INÉS RESTREPO MORALES**  
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

*Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.  
Expediente: KD7-11541*